

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

La importancia de la Estadística sanitaria, y la necesidad de que este servicio se cumpla sin el atraso que en la actualidad se observa, y con la mayor simplificación en los datos que la forman, para que éstos puedan ser más fácilmente publicados en tiempo oportuno, así como la necesidad de exigir responsabilidad á las Autoridades que retrasen el cumplimiento de las órdenes que el Gobierno dicte en tan interesante servicio, han determinado que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se haya servido disponer que, desde 1.º de Enero del año próximo, el servicio de la indicada Estadística se cumpla, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.ª Los Alcaldes llenarán un registro diario de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción al modelo que circule la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y adaptado á la clasificación y detalles que el mismo exprese.

2.ª Asimismo llevarán otro registro diario de invasiones y defunciones por causa de enfermedad epidémica, siempre que la localidad sea invadida por alguna.

3.ª En fin de cada mes harán un resumen del registro, ó de los registros citados, según los casos, ajustándose para ello al modelo que determine el Centro directivo, enviando aquél á los respectivos Gobernadores, quienes á su vez formarán el

general de la provincia, remitiéndolo á la Dirección de Beneficencia y Sanidad.

4.ª Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refieran los resúmenes deberán hallarse en poder de los Gobernadores, y éstos cuidarán de que los provinciales que se les encomienda lleguen á la Dirección antes del día 10.

Y 5.ª El retraso de la remisión de los citados documentos ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigarán por los Gobernadores mediante la imposición de multas, que nunca serán menores de 5 pesetas; de 50 en los casos de reincidencia y en los de falsedad, haciendo entrega á los Tribunales de los culpables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á medida que las circunstancias lo permitan, se amplíe el *Boletín* con los demás datos que puedan facilitar las Direcciones de Sanidad marítima y los Establecimientos de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 17.

Negociado 1.º—Elecciones.

Próximo el 1.º de Enero de 1888, me creo en el deber de recordar á los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de publicar dicho día, listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos de sus

respectivos términos municipales, con casa abierta en los mismos, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningún otro pueblo; exponiendo las expresadas listas al público por 20 días para oír y resolver toda clase de reclamaciones antes del 1.º de Febrero siguiente, y formar con aquellas las definitivas de las personas con capacidad de elegir compromisarios para Senadores.

Por lo demás, siendo tan claros y de constante aplicación los preceptos contenidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877, no es de temer se demore el cumplimiento de este importante servicio; pero á fin de cerciorarme de ello, espero que todos los Sres. Alcaldes me den cuenta de su ejecución en el expresado día.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 18.

Sección de Fomento.-Negociado 2.º Montes.-Deslindes

Aprobado por este Gobierno el deslinde de los Montes del término de Peñalen, que figuran en el Catálogo con los números 176, 177 y 178, denominados; el 1.º Cerro terminote y Caidas del Tajo, el 2.º Dehesa de Valdemorales, y el 3.º Maitosas, Berrocales, Cuarto del Medio y Estepares, operación que tuvo lugar en los días 5 y 7 de Agosto último, por el Ingeniero del Cuerpo de Montes D. Santiago Olazabal, sin que en el acto de dicha operación se presentase protesta ni reclamación alguna, he dispuesto comunicarlo al público por medio de este periódico oficial, sin perjuicio de la notificación en forma á las partes interesadas.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

—1269

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de lo dispuesto por la Intendencia de Ejército y de este Distrito en 21 del corriente, á una segunda subasta para contratar la adquisición de varios materiales necesarios para el consumo de las obras de los talleres del Establecimiento Central de Ingenieros, durante el periodo de tres años y otro más si así conviniese á los intereses del Estado, por no haber dado resultado la primera licitación celebrada, se convoca por el presente á dicho acto que deberá tener lugar el día 30 de Enero próximo á las doce de su mañana, y con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, en la Pagaduría de Ingenieros, sita en el Fuerte de San Francisco de esta Ciudad, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la media hora anterior á la señalada para subasta, iguales en un todo al modelo que se inserta á

continuación, debiendo ir acompañadas del resguardo que acredite el depósito previo, hecho para garantirla.
Guadalajara 26 de Diciembre de 1887.—Manuel Sinues.

Modelo de proposición.

D. F. de Tal, vecino de domiciliado en la calle de de esta Capital (ó de tal parte) con cédula personal que exhibe. Enterado de los pliegos de condiciones facultativas, económico facultativas y de derecho ó legales, así como de los precios límites para contratar por tres años y otro más si así conviniese á los intereses del Estado, varios materiales con destino al consumo de las obras de los talleres del Establecimiento Central de Ingenieros de esta plaza, cuya subasta se halla anunciada para este día, se compromete á facilitar con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones, los materiales siguientes, á los precios que se detallan.

Hierro de 1.ª: el kilogramo, á tantos céntimos de peseta (en letra).

Clavazón: el kilogramo, á tantos céntimos de peseta (en letra).

Carbón vegetal brezo: el quintal métrico á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra).

Carbón mineral: el quintal métrico á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra).

Tablones del Norte: cada uno á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) etc. etc.

Por este orden se irán detallando cada una de las diferentes clases de materiales, cuidando consignar las dimensiones y peso y todas las demás circunstancias que se detallan en el respectivo pliego de precios límites.

Se acompaña el adjunto resguardo de depósito, importante tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) para garantir esta proposición, que comprende todas las diferentes clases de materiales correspondiente á tal ó tales grupos, (1.º, 2.º, 3.º, 4.º, el que sea, ó los que sean).

(Fecha y firma).

Ayuntamientos constitucionales.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

Debiendo celebrar sesión ante mi presidencia, los comisionados nombrados por los pueblos que componen la Mancomunidad titulado de Uceda, que lo son Don Juan Andradas, Don Baltasar González y Don Esteban Bartolomé, vecinos respectivamente de los pueblos de Mesones, Casa de Uceda y Uceda, con objeto de informar en el expediente que se instruye sobre el mayor ó menor derecho que puedan tener los pueblos, afectos á la referida Mancomunidad, á la percepción de intereses, se les cita por medio del presente, para que concurren á la Secretaría de este Ayuntamiento, establecida en la plaza de la Constitución, número 1, el día 7 de Enero próximo á las doce de la mañana, con el fin indicado.

Valdepeñas de la Sierra 28 de Diciembre de 1887.—
El Presidente de la Comisión, Benito Cano. —1273

PAREDES.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado el edificio de la Casa Consistorial de esta villa, que se halla en la Calle de las Heras, número 4, como Colegio electoral, donde han de tener efecto las elecciones para Diputado á Cortes del Distrito, que será el Domingo 15 de Enero próximo venidero, según lo preceptuado por el Real Decreto de 20 del actual, en cuyo día y hora señalado por la ley, podrán emitir sus votos los electores de esta sección, que se compone de



esta villa, y su barrio de Rienda, Valdeleubo, Sienes y la Riva de Santiuste, y su barrios Querencia y la Barbolla.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento al artículo 62 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Paredes 28 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Apolinar de Francisco. —1272

MANDAYONA.

Por Real Decreto de 20 del actual, se ordena proceder a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el Distrito de Sigüenza. Y debiendo tener lugar dicha elección en el día 15 de Enero próximo, el Ayuntamiento que presido, ha acordado señalar en esta sección como local para dicho acto, la Sala Consistorial, Plaza número 14, donde los electores de esta sección, pueden emitir libremente su voto, desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y electores de los pueblos de Almadrones, Baides, Castejón de Henares, Pelegrina, La Cabrera, Villaseca de Henares, Matillas, Moratilla de Henares y Aragosa, que con los de esta villa forman la sección.

Mandayona 27 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Rubio.—Vicente Sanz, Secretario. —1264

ALBALATE DE ZORITA.

No habiéndose presentado licitador alguno a la segunda subasta celebrada el día 20 de Noviembre último, para el arriendo de los pastos de la Dehesa encinar de estos propios, para 600 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, bajo el tipo de 525 pesetas, que aparecen en el plan general de aprovechamientos forestales, se anuncia en virtud de orden del Sr. Jefe de la sección de Fomento la tercera subasta para igual número de cabezas y clase, bajo el tipo de 350 pesetas, a que ascienden las dos terceras partes, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial, el día 10 de Enero próximo, y hora de 11 a 12 de su mañana, bajo las mismas condiciones que la anterior, las cuales se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Albalate de Zorita 27 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, José M. Dominguez.—P. S. M.—Joaquín Ballester. —1268

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

D. Juan José Fraile y Vindel, Juez municipal suplente de esta villa de Pastrana, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente hago saber: Que habiéndose acudido a este Juzgado por el Procurador del mismo D. Timoteo Barco, en nombre de D. Antonio Hernandez y Lopez y D. Bernardo Lopez Perez, vecinos de Brihuega, apoderados a su vez de D.^a Esperanza, D.^a Ana, D.^a Tomasa y D.^a Cecilia Hernandez y Lopez; D.^a Francisca, doña Tomasa, D. José y D. Francisco Lopez Perez; D. Francisco, D. Tomás, D. Joaquín y D.^a Guadalupe Labiano y Lopez; y D. Agustin Ibarra por sus hijos menores D. Agustin, D.^a María, D.^a Trinidad, D.^a Dolores y doña Adela Ibarra y Labiano, todos vecinos de Brihuega y de Madrid, promoviendo interdicto de adquirir para que se les ponga en posesión de los bienes que ha estado disfrutando D. José Lopez y Gómara, ya finado, como pertenecientes a su hermana, también finada, doña Josefa, esposa que fué de D. Justo Hernandez, seguido el expediente por los trámites legales recayó el auto siguiente:

Auto.—En la villa de Pastrana, a 12 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Juan Antonio Delgado y Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente que se instruye sobre interdicto de adquirir, promovido por el Procurador de este Juzgado D. Timoteo Barco, en nombre de D. Antonio Hernandez y Lopez y D. Bernardo Lopez Perez, en representación estos a su vez de D.^a Esperanza, doña Ana, D.^a Tomasa y D.^a Cecilia Hernandez y Lopez; doña Francisca, D.^a Tomasa, D. José y D. Francisco Lopez Perez; D. Francisco, D. Tomás, D. Joaquín y doña Guadalupe Labiano y Lopez; y D. Agustin Ibarra por sus hijos menores D. Agustin, D.^a María, D.^a Trinidad, D.^a Dolores y D.^a Adela Ibarra y Labiano; y

Resultando del testimonio de hijuela obrante al folio primero formada a D. José López y Gómara en la partición de bienes de su hermana D.^a Josefa, ante el Notario de la villa y Corte de Madrid D. José Gonzalo de las Casas, según del mismo testimonio consta expedido por dicho Notario en cinco del actual, le fueron adjudicadas al D. José López y Gómara como bienes raíces: dos quintas partes de la mitad de la finca llamada el «Soto de los Batanes del Rey», en término de Brihuega, y cuatro quintas partes de la mitad del monte de Anguix en el término de Sayatón, correspondiente a este partido, y cuya descripción aparece en dicho testimonio:

Resultando que en el mismo testimonio aparece inserto el testamento otorgado por D. Justo Hernandez y D.^a Josefa López, esposos, ante el Notario D. Gabriel Santin de Quevedo, en Madrid a 18 de Febrero de 1854, bajo el que fallecieron los otorgantes, en virtud del cual y después de hacer varias mandas y legados del remanente que quedare de todos sus bienes, muebles, raíces, derechos y acciones y futuras sucesiones, y en atención a hallarse ambos otorgantes sin herederos forzosos descendientes ni ascendientes, se instituyeron mutuamente el uno al otro por únicos y universal herederos de todos ellos, siendo su voluntad que al fallecimiento del primero de dichos otorgantes, se hiciera formal inventario y tasación de los bienes que dejase para la debida claridad; é igualmente que al fallecimiento del último, y después de cubiertas las respectivas hijuelas de los que les correspondiesen por fallecimiento de sus respectivos padres, que pasaran los del D. Justo a sus hermanos D. Miguel, D. Antonio, D.^a Ana y D. Manuel, y en representación de este su hijo D. Justo, y los de D.^a Josefa a los suyos, siendo asimismo también su voluntad que los gananciales que resultaren pasaran íntegramente, y sin condición alguna, a las personas siguientes: por D. Justo y ocurrido su fallecimiento, a los hijos que tuviesen sus hermanos referidos a la defunción de aquél y los que tuvieran después hasta llegada la época de recibir tales bienes y cuantos por cualquier otros títulos le correspondiesen y puedan pertenecerles, vuelvan todos ellos a su familia, designando en su consecuencia para entonces, como herederos de todos ellos, por partes iguales, a los hijos de los expresados, sus hermanos don Miguel, D. Antonio, D.^a Ana y D. Manuel Hernandez; y por parte de D.^a Josefa, en el caso de su fallecimiento, que cuantos bienes aportó a la Sociedad conyugal mas los gananciales adquiridos durante ella, pasen sin la menor restricción a sus hermanos D. Camilo, D.^a Francisca, D.^a Sinfrosa, D.^a Encarnación y D. José Lopez y Gómara, y en defecto de alguno de ellos, recaigan en los hijos y legítimos sucesores de aquel de sus hermanos que hubiese fallecido, siendo también su voluntad que si alguno de sus hermanos falleciese sin tener sucesión, aunque tuviese recibido lo que las correspondía, por su disposición sea devuelto a los demás hermanos ó sus hijos:

Resultando que según la certificación obrante al fóllo 28, D. José López Gómara, falleció en las casas de Anguix, término de Sayatón, el día 22 de Noviembre último, estando casado con D.^a Carmen Castro, de cuyo matrimonio no tenían ningún hijo:

Resultando que según también la obrante al fóllo 30, D.^a Sinforosa López Gómara, falleció en Madrid el día 6 de Mayo de 1883, habiendo estado casada con don Antonio Hernández Pareja, y dejado de este matrimonio seis hijos, llamados: Esperanza, Ana, Tomasa, Joaquina, Cecilia y Antonia; de la obrante al fóllo 32, consta que D. Camilo López Gómara, falleció en Brihuega el 4 de Agosto de 1879, habiendo estado casado con doña Josefa Pérez, de cuyo matrimonio quedaron cinco hijos, llamados: Bernardo, José, Francisco, Francisca y Tomasa; de la obrante al fóllo 34, resulta que D. Ambrosio Labiano y Saenz del Campo, falleció en Madrid el 4 de Julio de 1874, habiendo estado casado con doña Francisca López Gómara, quedando de este matrimonio cinco hijos, llamados: Francisco, Josefa, Guadalupe, Joaquina y Tomás; de la obrante al fóllo 36, aparece que D.^a Josefa Labiano López, falleció en Madrid el 7 de Setiembre de 1881, estando casada con D. Agustín de Ibarra y Lazcano, habiendo dejado cinco hijos, llamados: Agustín, María, Trinidad, Dolores y Adela; y por último, de la obrante al fóllo 38, que D.^a Joaquina Hernández López, falleció en Madrid el 25 de Febrero de 1887, habiendo estado casada con D. Joaquín Leirado, sin que dejara sucesión de este matrimonio:

Resultando que el Procurador D. Timoteo Barco en la representación antes expresada, presentó escrito fechado en diez del actual, acompañando los documentos relacionados, y además la partida bautismal de D.^a Carmen de Castro, obrante al folio veintisiete, y los poderes que justifican su representación, que comprenden desde el folio cuarenta al cincuenta y tres inclusivos, solicitando la posesión de los bienes antes referidos y que D. José López Gómara, adquirió por herencia de su hermana D.^a Josefa, fundando su pretensión en los hechos que se derivan de dichos documentos, y en que con la muerte de D. José, había llegado el caso previsto por la testadora, puesto que de su matrimonio no había quedado sucesión, y como consideraciones en primer termino la claridad absoluta de la cláusula del testamento de D.^a Josefa, y en que muerto el D. José, ha cesado la posesión y usufructo que tenía en los bienes de su hermana que nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario, invocando, tratándose en el presente caso de bienes inmuebles, el art. 1.633 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que, fundado en lo expuesto, el Procurador Sr. Barco, propuso interdicto de adquirir y ofreció información de testigos, para justificar que nadie poseía á título de dueño ni de usufructuario, los bienes cuya posesión solicitaba, y admitida que le fué, han declarado cuatro testigos que no aparece tengan tacha legal y que dan razón de su dicho, que desde la muerte de don José López y Gómara y por el conocimiento que tienen del testamento de su hermana D.^a Josefa, entienden que los bienes que heredó de ésta están sin poseer por nadie como dueño ni como usufructuario:

Considerando que la voluntad del testador, es ley en materia de sucesiones, cuando aquella aparece claramente expresada y no se opone á la moral ni á las leyes, según tiene declarado el Tribunal Supremo en innumerables sentencias, y entre ellas, las de 29 de Diciembre de 1868, 8 de Octubre del 69, 2 de Diciembre del 73, 6 de Marzo del 75 y 19 de Octubre del 80.

Considerando que con los documentos presentados, se aprueba el derecho de los comparecientes, á adquirir los bienes que D. José López Gómara heredó de su hermana D.^a Josefa y que se detallan en el testimonio del

fóllo primero, y justificado como se halla por medio de la información recibida, que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario dichos bienes, desde la muerte del referido D. José, es procedente otorgar la posesión solicitada al tenor de lo prescrito en el art. 1.630 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos expresados de la referida ley y demás aplicables al caso de que se trata, S. S., por ante mí el Escribano dijo: Dése á D. Antonio Hernández y López, en nombre de los demás interesados, ó su legítimo representante, la posesión que solicita de los bienes dejados por el repetido D. José López Gómara y que heredó de su hermana D.^a Josefa, con la cualidad de sin perjuicio de tercero, de mejor derecho; procédase á dársela en cualquiera de los que designe, en voz y nombre de los demás (interesados ó su legítimo representante) por medio de mandamiento, cometido á uno de los alguaciles de este Juzgado, asistido del presente Escribano; hágase los requerimientos é intimaciones necesarias á los inquilinos, administradores ó colonos de dichos bienes y que designe el demandante para que le reconozcan como poseedor de ellos, en conformidad á lo que dispone el art. 1.638 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, proveyéndole del testimonio que expresa el artículo siguiente de la mencionada ley, si lo solicitare, y constando que hay parte de bienes que pertenecen al partido de Brihuega: dirijase exhorto á dicho Juzgado, con los necesarios á los efectos oportunos. En cuanto al segundo otro sí del escrito, como se pide, hasta tanto que se persone directamente D. Justo Sanjurjo Lopez, puesto que se encuentra ausente en la República Argentina.

Así por este su auto, lo provee, manda y firma el expresado señor Juez, de que doy fé.—Juan Antonio Delgado.—Ante mí, Cirilo Librero.

Dada la posesión en el Monte de Anguix á D. Antonio Hernandez y Lopez en 15 del actual, y hechos los requerimientos en el siete, se dictó providencia en el diez y nueve, mandando publicar el auto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos que establece el art. 1.640 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para lo que se expide éste.

Dado en Pastrana á 26 de Diciembre de 1887.—Juan José Fraile.—El Actuario, Cirilo Librero.

—1271

GUADALAJARA.

Don José de Soto y Lozano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Dominica Riaires González, vecina de Madrid, que ha habitado en la Calle del Arco de Santa María, número 37, y cuyas señas actuales de su domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, manifieste las señas de su domicilio, para acordar lo conveniente, á fin de que preste declaración y demás, acordado en causa que me hallo instruyendo por haberla hurtado algunos efectos Ramona Abad Romeral, vecina de Horche en este partido.

Dado en Guadalajara á 26 de Diciembre de 1887.—José de Soto.—Por mandado de S. S.—Eugenio Díez.

—1274